



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE MARZO DE 2024

No. 1319 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo al artículo 52 a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 31 Bis; se modifica la fracción VIII y se adiciona un quinto párrafo, recorriendo el subsecuente del artículo 44; se modifica el inciso b) y se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 112; se adiciona un artículo 113 Bis, y se modifica el segundo párrafo del artículo 115, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 5
- ◆ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México el polígono 2 con una superficie de 29,376.16 metros cuadrados inmersa dentro de los 350,252.22 metros cuadrados, del inmueble registralmente identificado como finca destinada al uso habitacional del inmueble situado en la fracción de terreno ubicado en el km. 12.5 de la Calzada Ignacio Zaragoza, Delegación Iztapalapa, conforme al folio real número 563496, actualmente Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías calles), sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, destinados al proyecto denominado conjunto habitacional sustentable la montada, para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para destinarlo al desarrollo de un programa de vivienda digna para familias vulnerables o que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza 8

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se expropia el predio identificado registralmente como edificio número veinticuatro de calle tercera de Tolnáhuac, esquina calle Prolongación de Zarco y terreno que ocupa, segregado de otro mayor, número veintiséis, de la citada calle de Tolnáhuac, catastralmente identificado como predio uno de la manzana veinte, de la Décima Tercera Región Catastral, colonia San Simón, Distrito Federal, actualmente calle Tolnáhuac, número 24, esquina prolongación Francisco Zarco, colonia San Simón Tolnáhuac (antes colonia San Simón), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 11
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales**
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y supervisión de los registros físicos en los libros utilizados para asentar inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito de restos humanos cumplidos o cremados, así como cremaciones y alojamiento de restos humanos, en los cementerios de la Ciudad de México 16
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la corrección de errores en la información contenida en el sistema de registro de cementerios, crematorios y servicios funerarios de la Ciudad de México 24
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la implementación de herramientas tecnológicas de videovigilancia en los cementerios y crematorios de la Ciudad de México 28



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo al artículo 52 a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

En todas las construcciones de la Ciudad de México, públicas y privadas, se deberá utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición de conformidad con la normativa aplicables.

Asimismo, se deberá recolectar y transportar los residuos generados por las obras de construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

En la ejecución de toda obra pública de construcción que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, se deberá utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, deberá recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá actualizar y armonizar la normatividad aplicable en la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Artículo 44...

I. a VII...

VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación;

IX. a XII...

...
...
...

De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción VIII del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.

...

Artículo 112. (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

a) ...

b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México, y

c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación.

(...)

VII. a XVI. (...)

Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:

I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, actualizado al menos una vez cada dos meses, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el DIF-CDMX.

El padrón que deberá incluir:

a) La situación jurídica y familiar de las niñas, niños o adolescentes, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre o madre, o ambos;

b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, género, escolaridad;

c) Ubicación en la que se encontró a la niña, niño o adolescente laborando, y

d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115...

Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones complementarias y necesarias al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles una vez la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV y Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracción I, 16 fracción II, 17, 19, 20 fracción II, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso P, VI y XIX inciso A; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que el patrimonio de la Ciudad de México, se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Que mediante Decreto de fecha 1 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1976, se desincorporó del dominio público de la Federación una superficie de 461-22-33.29 hectáreas ubicada en el kilómetro 12.5 de la Calzada Ignacio Zaragoza, para la construcción, instalación y operación de una Central de Abastos, incorporándose en ese mismo acto al patrimonio del entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se encuentra inscrito en el folio real 563496 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad México.

Que dentro del Decreto antes mencionado se encuentra el predio denominado Polígono 2, con una superficie de 29,376.16 metros cuadrados, ubicado en el inmueble identificado como Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías Calles), sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Que por oficio SAF/DGPI/DEIETI/2829/2022 del 7 de diciembre de 2022 y el alcance SAF/DGPI/DEIETI/143/2023 de fecha 19 de enero de 2023, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, informó que el predio denominado Polígono 2, con una superficie 29,376.16 metros cuadrados, ubicado en el inmueble identificado como Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías Calles), sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, es un bien del dominio público de conformidad con los artículos 4 fracción I, 16 fracción II, 17, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Primera Sesión Extraordinaria (01-E/2023), celebrada el 28 de abril de 2023, dictaminó el inicio de trámites para la desincorporación y posterior enajenación a título gratuito del predio denominado Polígono 2, con una superficie 29,376.16 metros cuadrados, ubicado en el inmueble identificado como Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías Calles), sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el plano topográfico número IZ-893 de fecha noviembre de 2022, a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para destinarlo al Desarrollo de un Programa de Vivienda digna para familias vulnerables o que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza.

Que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGPI/2602/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Decreto Desincorporatorio del polígono 2 con una superficie de 29,376.16 metros cuadrados inmersa dentro de los 350,252.22 metros cuadrados, actualmente Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías Calles), sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para destinarlo al Desarrollo de un Programa de Vivienda digna para familias vulnerables o que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza, remitiendo para tal efecto la documentación requerida, lo anterior con la finalidad de realizar la operación inmobiliaria solicitada.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México anteriormente señalado y con fundamento en las disposiciones antes señaladas; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL POLÍGONO 2 CON UNA SUPERFICIE DE 29,376.16 METROS CUADRADOS INMERSA DENTRO DE LOS 350,252.22 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL DEL INMUEBLE SITUADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL KM. 12.5 DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CONFORME AL FOLIO REAL NÚMERO 563496, ACTUALMENTE AVENIDA JORGE MARRÓN (ANTES PROLONGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES), SIN NÚMERO, COLONIA CHINAMPAC DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, DESTINADOS AL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SUSTENTABLE LA MONTADA, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DESTINARLO AL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DIGNA PARA FAMILIAS VULNERABLES O QUE ENFRENTAN CARENCIAS HABITACIONALES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA.

PRIMERO. Se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Polígono 2 del inmueble ubicado en Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías Calles), sin número, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Superficie: 29,376.16 metros cuadrados (veintinueve mil trescientos setenta y seis punto dieciséis).

Número de plano: Plano IZ-893 de fecha noviembre de 2022, escala 1:750, elaborado por la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 32.85 metros y rumbo N 23°58'32" E, con Prolongación Genaro Estrada (en proyecto); del vértice No. 2 al vértice No. 4 en longitud de curva de 29.98 metros y rumbo N 26°24'41" E, con Prolongación Genaro Estrada (en proyecto); del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 51.38 metros y rumbo N 28°50'52" E, con Prolongación Genaro Estrada (en proyecto); del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 263.04 metros y rumbo S 53°43'46" E, con Avenida Jorge Marrón (antes Prolongación Plutarco Elías Calles); del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 91.66 metros y rumbo S 27°00'21" W, con predio Cuenta Catastral 569-641-01; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 31.23 metros y rumbo S 89°44'26" W, con predio Cuenta Catastral 569-641-01; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 6.24 metros y rumbo S 89°29'07" W, con predio Cuenta Catastral 569-641-01; del vértice No. 9 al vértice No. 1 en línea recta de 228.94 metros y rumbo N 53°40'26" W, con predio Cuenta Catastral 569-641-01; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. La desincorporación referida en el artículo precedente, es a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para destinarla al desarrollo de un Programa de Vivienda digna para familias vulnerables o que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y II, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII, y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 apartado E, y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16, fracción XIX, 21, 43 fracciones II, IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracción XII, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización competa al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el programa institucional de conformidad con los programas de desarrollo urbano.

Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan la Ciudad de México.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

Que el Instituto de Vivienda, con base en sus atribuciones, determinó la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, o bien, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra el predio identificado registralmente como edificio número veinticuatro de calle Tercera de Tolnáhuac, esquina calle Prolongación de Zarco y terreno que ocupa, segregado de otro mayor, número veintiséis, de la citada calle de Tolnáhuac, catastralmente identificado como predio uno de la manzana veinte, de la décima tercera región catastral, colonia San Simón, Distrito Federal, actualmente calle Tolnáhuac, número 24, esquina Prolongación Francisco Zarco, colonia San Simón Tolnáhuac (antes colonia San Simón), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 549.63 metros cuadrados (quinientos cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Segunda (12/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2021, dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del predio identificado registralmente como edificio número veinticuatro de calle Tercera de Tolnáhuac, esquina calle Prolongación de Zarco y terreno que ocupa, segregado de otro mayor, número veintiséis, de la citada calle de Tolnáhuac, catastralmente identificado como predio uno de la manzana veinte, de la décima tercera región catastral, colonia San Simón, Distrito Federal, actualmente calle Tolnáhuac, número 24, esquina Prolongación Francisco Zarco, colonia San Simón Tolnáhuac (antes colonia San Simón), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 549.63 metros cuadrados (quinientos cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 31 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública, el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular del predio identificado registralmente como edificio número veinticuatro de calle Tercera de Tolnáhuac, esquina calle Prolongación de Zarco y terreno que ocupa, segregado de otro mayor, número veintiséis, de la citada calle de Tolnáhuac, catastralmente identificado como predio uno de la manzana veinte, de la décima tercera región catastral, colonia San Simón, Distrito Federal, actualmente calle Tolnáhuac, número 24, esquina Prolongación Francisco Zarco, colonia San Simón Tolnáhuac (antes colonia San Simón), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios DG/178/2023 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés y DG/DEAJI/5631/2023 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que por Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/26/2023, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la persona titular registral del bien inmueble materia del presente decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 8 y 15 de diciembre de 2023.

Que la notificación a la persona titular registral de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de diciembre de 2023, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo de fecha 13 de diciembre de 2023, diligencia practicada en el domicilio que obra en el expediente, no obstante lo anterior, a efecto de generar una mayor certeza jurídica, se realizó una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023, lo anterior para que, en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos su notificación, la persona titular registral o cualquier persona que presumiera tener algún derecho sobre el inmueble que nos ocupa manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, término que transcurrió del 2 al 22 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación; así como de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2023.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 6 de febrero de 2024, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO EDIFICIO NÚMERO VEINTICUATRO DE CALLE TERCERA DE TOLNÁHUAC, ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARCO Y TERRENO QUE OCUPA, SEGREGADO DE OTRO MAYOR, NÚMERO VEINTISÉIS, DE LA CITADA CALLE DE TOLNÁHUAC, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO UNO DE LA MANZANA VEINTE, DE LA DÉCIMA TERCERA REGIÓN CATASTRAL, COLONIA SAN SIMÓN, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE TOLNÁHUAC, NÚMERO 24, ESQUINA PROLONGACIÓN FRANCISCO ZARCO, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC (ANTES COLONIA SAN SIMÓN), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Tolnáhuac, número 24, esquina Prolongación Francisco Zarco, colonia San Simón Tolnáhuac (antes colonia San Simón), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Superficie: 549.63 metros cuadrados (quinientos cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros cuadrados)

Levantamiento topográfico: CU-1810 de fecha agosto de 2016, escala 1:200, elaborado por la entonces Dirección General de Administración Urbana, hoy Dirección General de Política Urbanística, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 23.85 metros y rumbo S 12° 15' 07" W, con Prolongación Francisco Zarco; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 22.16 metros y rumbo N 80° 53' 10" W, con predio Cuenta Catastral 013-020-16; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 23.65 metros y rumbo N 07° 23' 46" E, con predio Cuenta Catastral 013-020-20; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 24.17 metros y rumbo S 81° 18' 39" E, con Calle Tolnáhuac, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normatividad de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normatividad aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Cuarto. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

Quinto. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LIC. JUAN ROMERO TENORIO, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios en la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartado A numerales 1 y 2, y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18 párrafo segundo, 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3 fracción I, 7 fracción XIX inciso A), 21 fracción I y 229 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 8, 10 fracción III, 12 fracción XII y 26 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 808 Bis el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar los procedimientos, trámites y atribuciones con las que cuenta cada área de la Administración Pública, para homologar el régimen jurídico administrativo de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la administración pública centralizada a la que, entre otras atribuciones, corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de cementerios.

Que la referida ley determina que al frente de cada dependencia habrá una persona titular quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la misma. Asimismo, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia dicha persona titular se auxilia de las direcciones generales que tenga adscritas en los términos que establezca el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Manuales Administrativos que correspondan.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encargada de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México, así como vigilar su cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como el artículo 6 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, la prestación del servicio público de cementerios, corresponde a la Administración Pública local, sin perjuicio de poder ser concesionado a particulares mediante título de concesión.

Que el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México contempla en su artículo 26 que la operación y supervisión del registro físico de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito de restos humanos áridos y cremaciones en cementerios (cualquiera que sea la modalidad) se realizará conforme a los lineamientos de operación que al efecto emita la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Asimismo, los artículos 25 y 28 de dicho Reglamento establecen que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la unidad administrativa encargada de administrar y actualizar el “*Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México*” y que en él se incorporará la información obtenida de los registros físicos anteriormente mencionados, además de otra información derivada de la prestación del servicio público de cementerios, así como los servicios funerarios.

Que como un acuerdo interinstitucional, se presentaron los “*Lineamientos de Operación y Supervisión de los Registros Físicos en los Libros utilizados para asentar Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones, Depósito de Restos Humanos cumplidos o cremados y Cremaciones en los Cementerios de la Ciudad de México*” ante la “Comisión Consultiva de Servicios Funerarios”, los cuales fueron aprobados por unanimidad en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2023; por lo que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 26 del multicitado Reglamento he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS REGISTROS FÍSICOS EN LOS LIBROS UTILIZADOS PARA ASENTAR INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS O CREMADOS, ASÍ COMO CREMACIONES Y ALOJAMIENTO DE RESTOS HUMANOS, EN LOS CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se dan a conocer, como anexo del presente los *Lineamientos de operación y supervisión de los registros físicos en los libros utilizados para asentar inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito de restos humanos cumplidos o cremados, así como cremaciones y alojamiento de restos humanos, en los Cementerios de la Ciudad de México.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. El presente Aviso y los Lineamientos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los 14 días del mes de marzo de 2024

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE
SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

LIC. JUAN ROMERO TENORIO

ANEXO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS REGISTROS FÍSICOS EN LOS LIBROS UTILIZADOS PARA ASENTAR INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS O CREMADOS, ASÍ COMO CREMACIONES Y ALOJAMIENTO DE RESTOS HUMANOS, EN LOS CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés general y observancia obligatoria en la Ciudad de México para los prestadores del servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades, ya sea público o concesionado.

SEGUNDO. El objeto de los presentes Lineamientos es el establecimiento de la operación y supervisión de los libros de registro físico en los que será asentada la información sobre la prestación del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, relativa a:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Reinhumaciones;
- IV. Cremaciones; y
- V. Depósito y alojamiento de restos humanos cumplidos o cremados.

TERCERO. Será obligación de quienes prestan el servicio público de cementerios y crematorios contar con un libro físico en el que se registren los datos que determinan los presentes lineamientos, mismos que deberán coincidir con la información cargada por en el “Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios”.

Cualquier variación, tachadura, omisión o diferencia será motivo de sanción y, en su caso, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control o las autoridades que correspondan.

CUARTO. En las referencias hechas en los presentes Lineamientos se entenderán las definiciones establecidas en el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México.

CAPÍTULO II OPERACIÓN Y REQUISITOS DE LOS LIBROS PARA REGISTRO

QUINTO. Las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios y crematorios llevarán los siguientes registros físicos según la actividad que corresponda:

A. Registro de Inhumaciones, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre, dirección y, en su caso, parentesco del disponente;
- II. Nombre de la persona finada;
- III. Edad, sexo y nacionalidad de la persona finada;
- IV. Número de folio del Certificado de Defunción, emitido por el médico certificante, que cuente con cédula profesional;
- V. Causa de fallecimiento;

- VI. Número de Boleta de Inhumación expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México o, en su caso, de la entidad en la que haya ocurrido el deceso;
- VII. Fecha, hora de la inhumación;
- VIII. Folio de los recibos de pago;
- IX. Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada;
- X. Nombre de la agencia de servicios funerarios que realiza el servicio; y
- XI. Número consecutivo de servicio.

B. Registro de Exhumaciones, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y, en su caso, domicilio del disponente;
- II. Edad, sexo y nacionalidad de la persona finada;
- III. En caso de traslado o cremación, folio de autorización sanitaria, así como del nombre de quien la expide y de la persona responsable de la exhumación;
- IV. Fecha y hora de la exhumación;
- V. En caso de reinhumación, la nueva asignación;
- VI. Folio del título de perpetuidad o, en su caso, de temporalidad;
- VII. Número consecutivo de servicio; y
- VIII. Destino de los restos exhumados, si es cremación, reinhumación, memorial o cualquier otra modalidad.

C. Registro de Cremaciones, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio y parentesco del solicitante;
- II. Nombre y, en su caso, firma de la persona que realiza la cremación;
- III. Nombre de la persona finada que será cremada;
- IV. Folio de la autorización sanitaria;
- V. Número de folio del certificado de defunción emitido por el médico certificador, que cuente con cédula profesional;
- VI. Causa de fallecimiento descrita en el certificado médico de defunción;
- VII. Número de la Boleta de cremación;
- VIII. Edad, género, fecha de nacimiento, y en su caso, lugar del fallecimiento;
- IX. Nombre y, en su caso, parentesco del disponente que recibe las cenizas;
- X. Datos de identificación del Responsable Sanitario, número de aviso de funcionamiento, de modificación o baja;
- XI. Matrícula del vehículo que trasladó el cuerpo al crematorio;
- XII. Registro de hora de entrada y salida del horno crematorio del cadáver; y
- XIII. Nombre de la persona que recibe las cenizas.

D. Registro de Reinhumaciones, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio y, en su caso, parentesco del custodio;
- II. Causa de la reihumación;
- III. Nombre de los restos humanos a reihumar;
- IV. En caso de traslado, folio de autorización sanitaria, así como el nombre de quien la expide;
- V. Identificación de si son restos cumplidos o prematuros.
- VI. Fecha y hora de la reihumación;
- VII. En su caso, folio de los recibos de pago;
- VIII. Datos de la fosa, cripta, nicho, gaveta, asignada de origen y, en su caso, los datos de la nueva asignación; y
- IX. Número consecutivo de servicio.

E. Registro de Restos Humanos Cumplidos depositados en el Memorial. Contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y firma del depositante;
- II. Causa del depósito de los restos humanos cumplidos en el memorial;
- III. Fecha y hora;
- IV. Número de registro de la placa de identificación que se fijará en el lugar que se disponga en el memorial del cementerio y, con el objeto de garantizar el derecho a la memoria, contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre del finado o finada;
 - b) Fecha de inhumación (día, mes y año), y en su caso, fecha de nacimiento; y
 - c) Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta de origen.

F. Registro de depósito de restos humanos cumplidos o cremados en nichos, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y, en su caso, parentesco del disponente;
- II. Tipo del depósito;
- III. Sexo, edad y nacionalidad de la persona finada;
- IV. Acta de defunción y certificado de cremación;
- V. Fecha y hora del depósito;
- VI. Datos del nicho asignado; y
- VII. Número consecutivo de servicio.

G) Registro de Retiro temporal o definitivo en la modalidad de depósito

Este registro únicamente será aplicable para cuando la persona titular solicite el retiro ya sea temporal o definitivo de la urna que contenga los restos áridos o cremados. Dicho registro de éste deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Identificación de si es retiro temporal o definitivo;
- II. Número del título de derecho de uso;
- III. Fecha y motivo del retiro;
- IV. Nombre, firma, identificación oficial y, en su caso, parentesco del titular solicitante;
- V. Nombre de la persona finada;
- VI. En su caso, fecha de devolución de la urna al nicho;
- VII. Ubicación del nicho señalando piso, pasillo y alineamiento de donde será retirada la urna; y
- VIII. Tipo de urna

Los Registros mencionados en el presente ordinal deberán realizarse a más tardar dentro de los tres días posteriores a la prestación del servicio.

SEXTO. Los prestadores de servicios funerarios en la Ciudad de México deberán contar con un registro de libros físicos por establecimiento mercantil, en los que deberán registrar la siguiente información:

- I. Nombre y, en su caso, domicilio de la persona finada;
- II. Causa de fallecimiento y número del certificado médico de defunción;
- III. Número de la Boleta de Inhumación;
- IV. Edad, género, fecha de nacimiento, y domicilio del lugar del fallecimiento;
- V. En su caso, autorización de la autoridad ministerial en los casos en que la muerte esté relacionada con alguna carpeta de investigación;
- VI. Nombre, identificación, domicilio y parentesco del custodio;
- VII. Matrícula del vehículo que trasladó el cuerpo;
- VIII. Registro del día, hora de entrada y salida del cadáver del área de la agencia funeraria; y
- IX. Lugar y modalidad de destino final.

SÉPTIMO. Previamente a ser utilizados, cada libro de registro deberá presentarse mediante escrito ante la Dirección General para su autorización. Cada libro deberá contar con las siguientes características:

- I. Carátula con datos generales;
- II. Pasta dura, tipo contable y horizontal;
- III. Carátula en la primera página del libro, en la cual deberá contener el nombre de la agencia funeraria y/o cementerio, domicilio donde presta el servicio y modalidad de registro y, en su caso, número de aviso de funcionamiento del establecimiento;
- IV. Foliados de manera consecutiva en todas sus páginas en la parte superior derecha;
- V. Ningún libro de registro deberá presentar hojas arrancadas, pegadas o desprendidas, toda vez que estas deberán estar cosidas;
- VI. Sello de autorización en la pasta, de la Dirección General; y

VII. Los registros deberán ser a renglón seguido sin dejar espacios.

Los registros deberán llevarse a cabo dentro de los tres días posteriores a la prestación de los servicios.

OCTAVO. Los libros de registro utilizados serán autorizados y registrados por la Dirección General mediante el siguiente procedimiento:

- I. La persona representante legal del concesionario o, en su caso, el responsable del cementerio, deberá remitir los libros físicamente, mediante escrito dirigido a la Dirección General;
- II. Una vez recibidos los libros en la Dirección General, se contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su recepción para realizar su revisión; y
- III. En caso de que los libros carezcan de alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, se prevendrá por oficio al interesado para que subsane la falta en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

De no subsanar la prevención en el término descrito, la Dirección General resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud, por lo que se abstendrá de continuar con el proceso de aprobación y se notificará al peticionario para que recoja los libros en las instalaciones de la Dirección General.

NOVENO. En caso de que la solicitud y los libros cumplan con los requisitos, se procederá a autorizar y registrarlos, en ambos casos se hará del conocimiento mediante oficio al interesado.

DÉCIMO. La Dirección General registrará cada libro con un folio consecutivo por cementerio, crematorio o prestador de servicios funerarios, según sea el caso, para llevar un control de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Este trámite deberá renovarse ante la Dirección General una vez que los libros de registro en uso (previamente autorizados) se encuentren a cincuenta fojas de culminar su llenado.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo la prestación de servicios funerarios, deberán incorporar la información contenida en los libros de registro en el Sistema, misma que deberá ser coincidente.

DÉCIMO TERCERO. Las personas responsables del llenado de los libros deberán acreditar ante la Dirección General que cuentan con cursos en materia de protección de datos personales; lo anterior, para asegurar el tratamiento de los datos contenidos en el registro y adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales.

CAPÍTULO III CORRECCIÓN DE ERRORES EN LOS LIBROS DE REGISTRO

DÉCIMO CUARTO. Las personas responsables de cementerios y servicios funerarios tienen la responsabilidad sobre los registros físicos por lo que deben llevar su propia vigilancia interna para el registro correcto.

DÉCIMO QUINTO. Ningún registro asentado en los libros autorizados deberá presentar tachaduras, enmendaduras, ni hacer uso de corrector y deberá ser a renglón seguido sin dejar espacios y con los registros correspondientes, la omisión deberá ser reportada de inmediato a la Dirección General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los errores en la captura de información en el registro físico deben testarse con un color distinto al utilizado en el resto de la página, con la palabra "Eliminado", la firma y fecha de quien corrige y la rectificación de la información correcta a renglón seguido.

DÉCIMO OCTAVO. Derivado de las modificaciones, la Dirección General informará a las autoridades competentes cuando no se trate de errores involuntarios y presuman una posible infracción; misma situación en caso de errores continuos o no coincidan los datos físicos con el Sistema.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN DEL REGISTRO FÍSICO

DÉCIMO NOVENO. La Consejería, a través de la Dirección General, tiene la facultad de comisionar al personal necesario para llevar a cabo supervisiones a los prestadores del servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades y servicios funerarios; lo anterior, con la finalidad de verificar que los registros asentados en los libros cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en la demás normativa aplicable.

VIGÉSIMO. Las visitas que lleve a cabo el personal comisionado deberán apegarse al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Estas visitas no eximen del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, ni interfieren con el ejercicio de las facultades de otras autoridades, tanto locales como federales, en las materias de su respectiva competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección General deberá mantener una comunicación institucional con las autoridades facultadas en la supervisión y verificación, con la finalidad de que si existen observaciones derivadas de las visitas que lleven a cabo con motivo del ejercicio de sus facultades, denuncia o queja ciudadana, las informen a la brevedad a la Dirección General, señalando el resultado de las mismas, así como su seguimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cualquier persona que conozca del incumplimiento u omisión respecto a los presentes Lineamientos, podrá hacerlo del conocimiento a la Dirección General.

CAPÍTULO IV SUPLETORIEDAD

DÉCIMO NOVENO. A falta de disposición expresa en estos Lineamientos, será de aplicación supletoria el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México; en lo conducente se atenderá a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LIC. JUAN ROMERO TENORIO, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 7° apartado A numerales 1 y 2, y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18 párrafo segundo, 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3° fracción I, 7° fracción XIX inciso A), 21 fracción I y 229 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 8°, 10 fracción III, 12 fracción XII y 26 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 808 Bis el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar los procedimientos, trámites y atribuciones con las que cuenta cada área de la Administración Pública, para homologar el régimen jurídico administrativo de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la administración pública centralizada a la que, entre otras atribuciones, corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de cementerios.

Que la referida ley determina que al frente de cada dependencia habrá una persona titular quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la misma. Asimismo, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia dicha persona titular se auxilia de las direcciones generales que tenga adscritas en los términos que establezca el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Manuales Administrativos que correspondan.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encargada de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México, así como vigilar su cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como el artículo 6 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, la prestación del servicio público de cementerios, corresponde a la Administración Pública local, sin perjuicio de poder ser concesionado a particulares mediante título de concesión.

Que los artículos 25 y 28 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México establecen que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, es la unidad administrativa encargada de administrar y actualizar el “*Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México*”, el cual coadyuvará para la sistematización de la información, así como en caso de error dentro del mismo. Por su parte, el artículo 39 de dicho Reglamento establece que las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo la prestación de servicios funerarios deberán incorporar la información contenida en los libros en el Sistema y en caso de error, se seguirán los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General.

Que se llevaron a cabo reuniones con pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías, a fin de presentarles estos Lineamientos y salvaguardar el derecho de ser consultados por las autoridades antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles como lo establece en el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que como un acuerdo interinstitucional, se presentaron los *Lineamientos para la corrección de errores en la información contenida en el sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México* ante la “Comisión Consultiva de Servicios Funerarios”, los cuales fueron aprobados por unanimidad en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2023; por lo que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 26 del multicitado Reglamento he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se dan a conocer, como anexo del presente, los *Lineamientos para la corrección de errores en la información contenida en el sistema de registro de cementerios, crematorios y servicios funerarios de la Ciudad de México.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. El presente Aviso y los Lineamientos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de marzo de 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE
SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

LIC. JUAN ROMERO TENORIO

A N E X O

LINEAMIENTOS PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de interés general y observancia obligatoria para las personas que presten el servicio público de cementerios (en cualquiera de sus modalidades) y servicios funerarios en la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las disposiciones para la ejecución y vigilancia de las correcciones que deban realizarse en el Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.

TERCERO. Además de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por responsable de cementerio y/o servicios funerarios a la persona designada encargada de los cementerios (en cualquiera de sus modalidades) y/o servicios funerarios ubicados en la Ciudad de México.

CUARTO. El acceso de los usuarios al Sistema será mediante la cuenta Llave CDMX, la cual es la herramienta tecnológica que permite autenticar la identidad digital de cada persona que acceda a subir información al Sistema. Todos los registros que se realicen por los usuarios se vincularán a la cuenta Llave CDMX que accedió al Sistema, por lo que la información que se registra se debe verificar previamente por los usuarios antes de ser cargada.

QUINTO. Las personas responsables de cementerios y servicios funerarios tendrán la responsabilidad sobre las personas que acceden al Sistema, por lo que deberán implementar las medidas de vigilancia interna para el correcto llenado de información, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales.

SEXTO. Los registros físicos de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones, trituración de restos áridos, alojamiento de restos humanos y/o restos humanos áridos o cremados, deberán llevarse a cabo al momento de realizar los servicios, por lo que dicha información debe coincidir plenamente con lo cargado en el Sistema.

CAPÍTULO II ERRORES Y MODIFICACIONES

SÉPTIMO. Los errores en la captura de información en el Sistema se corregirán únicamente cuando no afecte o malinterprete un acto jurídico, para ello, se deberá solicitar mediante oficio a la Dirección General, en el que se adjunten los elementos de validación que soporten la modificación en un periodo máximo de 5 días hábiles.

OCTAVO. La Dirección General determinará si la modificación es procedente o no. En caso de no ser corregible o apta para su modificación derivado a una alteración o mal interpretación que involucre un acto jurídico se tomarán acciones pertinentes y, en su caso, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para las sanciones que correspondan.

En caso de ser procedente la corrección, la Dirección General realizará los cambios a través de su perfil, haciendo constar las razones por la que se considera un error involuntario al cargar la información.

NOVENO. La Dirección General deberá llevar un control de las modificaciones que cada prestador de servicios solicite, por lo que de reportar errores de forma continua o, la información no coincida con los libros físicos, se dará aviso a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN

DÉCIMO. En caso de que los errores sean constantes, o exista alguna denuncia sobre la información de los registros, la Dirección General podrá realizar una visita de supervisión o verificación y asentará en el acta de visita los registros incorrectos, con modificaciones no reportadas, o que ponga en duda la veracidad del registro, y los responsables de los mismos quienes, en su caso, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, sin menoscabo de las sanciones establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México y Presidente de la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios, con fundamento en los artículos 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8, 10 fracción III y 40 fracción I del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México; así como 7 fracción XIX, inciso A), 20 fracciones XI y XXVIII, 21 fracciones I y XIX y 229 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 808 Bis el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar los procedimientos, trámites y atribuciones con las que cuenta cada área de la Administración Pública, para homologar el régimen jurídico administrativo de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la administración pública centralizada a la que, entre otras atribuciones, corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de cementerios.

Que la referida ley determina que al frente de cada dependencia habrá una persona titular quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la misma. Asimismo, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, dicha persona titular se auxilia de las direcciones generales que tenga adscritas en los términos que establezca el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Manuales Administrativos que correspondan.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encargada de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México, así como vigilar su cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como el artículo 6 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, la prestación del servicio público de cementerios, corresponde a la Administración Pública local, sin perjuicio de poder ser concesionado a particulares mediante título de concesión.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le corresponde realizar las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden público.

Que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se encuentra a cargo de la ubicación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, de la utilización de la información obtenida por el uso de éstos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, de la remisión de las videograbaciones a las autoridades que lo requieran a través de la cadena de custodia correspondiente, así como las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia aplicable a la prevención de la delincuencia y de infracciones administrativas, atribuciones que realiza a través del personal policial que le está adscrito y que se encuentra acreditado ante el Centro de Comando, Control Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracciones XIV y XV, así como 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de gobierno local, federal, estatal o municipal, y con Instituciones y organismos privados.

Que se llevaron a cabo reuniones con pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías, a fin de presentarles estos Lineamientos y salvaguardar el derecho de ser consultados por las autoridades antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles como lo establece en el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con los artículos 42, fracciones I, II y VI, 43 y 44 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios local, la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios sesionó para poner a consideración de dicho órgano colegiado la aprobación de los *Lineamientos para la implementación de herramientas tecnológicas de videovigilancia en los cementerios y crematorios de la Ciudad de México*, por lo que en mi carácter de presidente de la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se dan a conocer como *anexo del presente los Lineamientos para la Implementación de Herramientas Tecnológicas de Videovigilancia en los Cementerios y Crematorios de la Ciudad de México*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso y los Lineamientos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de marzo del 2024.

**EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS**

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

A N E X O

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de interés general y observancia obligatoria para quienes presten el servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades en la Ciudad de México. Tienen por objeto establecer las disposiciones técnicas y operativas para la implementación de herramientas tecnológicas de videovigilancia en los cementerios; con el fin de garantizar el derecho a preservar la memoria de los difuntos de manera digna, la seguridad ciudadana y sanitaria, en cumplimiento del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Además de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Dirección General: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

II. Incidente: Situación de emergencia;

III. Ley: Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y

IV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TERCERO. La información captada por los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia instalados en los establecimientos donde se preste el servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, estará regulada en los términos que establece la Ley.

CUARTO. Las cámaras de videovigilancia instaladas en los cementerios, cualquiera que sea su clasificación y modalidad, deberán tener conectividad con el C5 las 24 horas, los 365 días del año para su monitoreo por los entes públicos que operan bajo la plataforma tecnológica del C5, con la finalidad de prevenir y alertar inmediatamente a las autoridades encargadas de la seguridad y atención de emergencias capitalinas sobre cualquier eventualidad o situación de riesgo.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS

QUINTO. La Dirección General deberá llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, las Alcaldías establezcan una conexión de las cámaras de videovigilancia instaladas en los cementerios civiles y comunitarios de su demarcación territorial.

SEXTO. Los cementerios y crematorios públicos deberán contar con la infraestructura necesaria que permita la instalación de las cámaras de videovigilancia y conexión al C5.

SÉPTIMO. Cuando el personal de las Alcaldías detecte alguna afectación ocasionada a los equipos instalados por el C5, deberá darle aviso a la brevedad para que proceda a su atención conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL C5

OCTAVO. El C5 se encargará de proporcionar el equipo necesario, así como la instalación de cámaras de videovigilancia en los cementerios civiles, comunitarios y crematorios públicos; asimismo, será el responsable del mantenimiento de los equipos instalados, considerando los recursos presupuestales asignados para ello.

NOVENO. Los establecimientos donde los concesionarios presten el servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades deberán instalar en los accesos y dentro de los mismos la infraestructura necesaria para la instalación de herramientas tecnológicas de videovigilancia, que cuenten con las características técnicas mínimas necesarias para su conectividad con el C5.

DÉCIMO. El C5 establecerá los requisitos que deberán cumplir los cementerios concesionados para llevar a cabo la conectividad de sus equipos de videovigilancia.

DÉCIMO PRIMERO. EL C5 deberá realizar las acciones necesarias que permitan la conectividad de los sistemas de videovigilancia de los cementerios y crematorios concesionados, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca para ello, la Dirección General deberá brindar oportuno seguimiento al cumplimiento de dichos requerimientos en términos del título de concesión de que se trate.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría determinará los requisitos que permitan a los cementerios y crematorios concesionados el establecimiento de un botón de pánico como alerta ante cualquier incidente que ocurra en sus instalaciones.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades de seguridad y de emergencia que operan bajo la plataforma tecnológica del C5, al proceder conforme a sus facultades ante cualquier eventualidad y/o hecho delictivo dentro de los cementerios (cualquiera que sea su clasificación y modalidad) deberán reportarlo mediante oficio a la Dirección General para su conocimiento en un plazo de 2 días hábiles posteriores al acontecimiento; ésta a su vez, llevará a cabo las diligencias necesarias de acuerdo a sus facultades.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, a través de su personal policial acreditado ante el C5, dará atención y seguimiento conforme a sus protocolos a los incidentes que se llegaran a presentar en los cementerios civiles y comunitarios que cuenten con cámaras instaladas por el C5, así como a los que se presenten en los cementerios y crematorios concesionados cuyos equipos de videovigilancia se encuentren conectados al C5.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, a través del personal policial acreditado ante C5 conforme a sus protocolos, deberá de trabajar en coordinación con las autoridades competentes en la atención de emergencias en la Ciudad de México para la canalización adecuada de los incidentes que se reporten y/o sean captados en su monitoreo en los cementerios y crematorios de la Ciudad de México cualquiera que sea su clasificación y modalidad.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS CONCESIONADOS

DÉCIMO SEXTO. Los cementerios y crematorios concesionados deberán implementar, a su costa, herramientas tecnológicas de videovigilancia en los accesos y dentro de estos, así como cumplir los requisitos que establezca el C5 para su conectividad con éste.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los cementerios y crematorios concesionados serán los responsables de proporcionar mantenimiento y el servicio de internet a sus equipos, a fin de que se mantenga una comunicación constante con el C5, que permita el acceso a los videos de su sistema en caso de que ocurra un incidente en sus instalaciones. La Dirección General supervisará que los concesionarios cumplan con esta disposición.

DÉCIMO OCTAVO. El sistema de video vigilancia instalado en los establecimientos en los que se preste el servicio público de cementerios concesionado en cualquiera de sus modalidades deberá permitir el almacenamiento de las imágenes captadas por lo menos 14 días naturales; así como prestar el acceso a las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO. Las personas responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requisitos que al efecto establezca la Secretaría en la implementación del botón de emergencia en sus instalaciones que permitan alertar al personal policial acreditado ante C5, sobre cualquier incidente que ocurra en sus instalaciones.

VIGÉSIMO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección General.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

| | |
|--------------------------|--------------|
| Plana entera..... | \$ 2, 535.00 |
| Media plana..... | \$ 1, 363.00 |
| Un cuarto de plana | \$ 849.00 |

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$26.50)